



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Alcaldesa Presidenta:

- Dña. Almudena García Drake

Concejales asistentes:

- D. Anastasio Núñez González
- D. Andrés de los Reyes Reyes Paz
- D. Sergio González García
- D. Jorge Martín Martín
- D. José Luis Gutiérrez Pérez
- D. Ramiro Martín Díaz

Secretaria:

- Dña. María Dolores García Espina

En San Esteban del Valle, a las diecinueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa y la concurrencia de los Sres. Concejales expresados al margen, asistidos de la Secretaria de la Corporación, que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y comprobado que hay el quórum de asistencia necesario para su válida celebración, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Alcaldesa preguntó si algún miembro del Pleno del Ayuntamiento tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria, de fecha 10 de septiembre de 2015.

D. Jorge Martín Martín toma la palabra y manifiesta que desea conste en el acta, porque así los explicó entonces, que cuando se trató el tema de la ordenanza del Columbario si el PP se abstuvo fue, entre otras cosas, porque no se recogía en dicha ordenanza ninguna ventaja para los empadronados.



Se le recuerda al Sr. Concejál que si no se contempla ninguna ventaja para los empadronados es porque para ellos la incineración es gratuita.

La Sra. Alcaldesa, por su parte, desea que se corrija en el punto 11, al hacer mención al Agosto Cultural-2015, que el mercadillo no fue solidario sino de segunda mano.

Con estas rectificaciones el acta anterior se aprueba por unanimidad.

2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Se dio cuenta de las Resoluciones aprobadas por la Alcaldía desde el día 14 de septiembre de 2015 hasta el día de la fecha.

El Sr. Concejál D. Jorge Martín Martín manifiesta que tras consultar los decretos, le ha llamado la atención que por las gratificaciones se paguen distintas cantidades. A su parecer debería fijarse una cantidad.

Tras debatir el asunto, se llega a la conclusión que se estudiará en la próxima comisión de cuentas que se celebre.

3) FORMACIÓN DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DEL 20/12/15.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procedió a efectuar el sorteo público para la designación del Presidente y de los Vocales de la Mesa Electoral, así como de sus respectivos suplentes, la cual recayó en las siguientes personas:

TITULARES

| | | |
|-----------------------|---|-------------------------|
| <i>Presidente:</i> | <i>Dña. Yolanda García García</i> | <i>D.N.I. 50097673Q</i> |
| <i>Primer Vocal:</i> | <i>D. Manuel Vicente Fernández González</i> | <i>D.N.I. 70820785J</i> |
| <i>Segundo Vocal:</i> | <i>Dña. Rocío González Rodríguez</i> | <i>D.N.I. 70827119E</i> |



SUPLENTES

| | | |
|-----------------------------|---|-------------------------|
| <i>1º del Presidente:</i> | <i>D. Pedro José Gómez Pérez</i> | <i>D.N.I. 04216459F</i> |
| <i>2º del Presidente:</i> | <i>D. José María Díaz Rodríguez</i> | <i>D.N.I. 06574520Q</i> |
| <i>1º de primer vocal:</i> | <i>D. José Dégano Martín</i> | <i>D.N.I. 07811514R</i> |
| <i>2º de primer vocal:</i> | <i>D. Mario Dégano Martín</i> | <i>D.N.I. 70812242A</i> |
| <i>1º de segundo vocal:</i> | <i>Dña. Julia Paz Gutiérrez</i> | <i>D.N.I. 13886987R</i> |
| <i>2º de segundo vocal:</i> | <i>D. Francisco Javier Boabén Delgado</i> | <i>D.N.I. 70800129B</i> |

4) ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de los caminos públicos.

Vista la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los servicios municipales que ha sido estudiado y debatido tanto en comisión como en reunión mantenida con los constructores y demás empresarios más directamente afectados.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión de fecha 12 de noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de los siete Concejales que integran el número legal de miembros de la Corporación, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los caminos públicos con la redacción que a continuación se recoge:*



Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente Ordenanza se desarrolla al amparo de lo previsto en los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2º.- OBJETO

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos, conservación y protección de los caminos públicos del término municipal de San Esteban del Valle.

Artículo 3º.- CONCEPTO

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales los de titularidad pública y competencia municipal que facilitan el acceso de fincas, los fines propios de actividades agropecuarias y forestales así como el disfrute con el medio natural y rural.

Artículo 4º.- NATURALEZA JURÍDICA

Los caminos municipales son bienes de uso y dominio público y por tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 5º.- FACULTADES Y POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Es competencia del Ayuntamiento de San Esteban del Valle el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) Su protección y adecuada utilización.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación, así como, su ampliación y restablecimiento.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización



Artículo 6º.- USO DE LOS CAMINOS

De forma general pueden utilizarse libremente y por cualquier ciudadano.

Aún así, desde el Ayuntamiento, podrán establecerse restricciones al uso.

También podrán utilizarse de forma común, especial o privativa de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- LIMITACIONES

Se establecen estas limitaciones para todos los vehículos a motor que transiten por los caminos públicos:

- a) Límite de peso máximo: 10 T.

El uso de estos caminos públicos municipales para actividades tales como la saca de madera, transporte de materiales, en caso de que éstos fueran autorizados previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo el recorrido por parte de las empresas o personas físicas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños que puedan ocasionarse a los caminos por el tránsito de estos vehículos.

Para poder circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado será necesaria la correspondiente licencia municipal, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la oportuna autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el registro general del Ayuntamiento, indicando de la forma más de tallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que pretenden circular, días y número de viajes a realizar, detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos, así como las licencias o autorizaciones en vigor para desarrollar la actividad que justifica el paso.



Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior a 10 Tm. deberá presentarse un aval previamente en el Ayuntamiento, por los importes siguientes:

| | |
|----------------------|------------|
| a) De 1 a 5 viajes | 300,00 € |
| b) De 6 a 20 viajes | 1.500,00 € |
| c) De 21 a 40 viajes | 3.000,00 € |
| d) De 41 a 60 viajes | 5.000,00 € |
| e) De 61 a 80 viajes | 9.000,00 € |

Por cada viaje que exceda del número de 80 se fija una cantidad adicional de 100,00 € por cada uno.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará al Ayuntamiento por escrito quien comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal, pudiéndose dedicar estos cobros por el Ayuntamiento al mantenimiento de los caminos municipales.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de ellos.

Los constructores, ganaderos, resineros... del municipio solicitarán una licencia municipal anual para el tránsito habitual por los caminos públicos con camiones, teniendo las mismas obligaciones que los demás

Los propietarios de fincas lindantes con camino público tienen la obligación de mantener limpias "las derecheras". En el caso de no hacerlo el Ayuntamiento se verá

obligado a intervenir, repercutiendo los costes de la limpieza a los mencionados propietarios al margen de la sanción que se les pueda imponer.



Artículo 8.-.PROHIBICIONES

- a) Ocasionar daños a los caminos públicos.
- b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego o cualquiera otra construcción al interior o sobre el límite de cualquier camino público.
- d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas si existieran.
- e) Obstaculizar o desviar el cauce del agua.
- f) Efectuar la quema de restos agrícolas en los caminos.
- g) El paso de vehículos con cadenas metálicas que rompan la capa de rodadura.
- h) Cualquier tipo de competición, carrera y actividad turística a motor, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 9.-.INFRACCIONES

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.



- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
- c) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- d) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior del camino y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- e) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones de riego o actuaciones sobre caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- f) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten a la plataforma del camino.
- g) Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.
- h) Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino o realizar vertidos de productos contaminantes o escombros.
- i) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito del camino.
- j) Circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.
- k) La roturación o plantación no autorizada.
- l) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos.
- m) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.



Son infracciones leves:

- a) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a 30 km. por hora.
- b) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.
- c) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del amino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.
- d) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.
- e) Cualquier otra vulneración de esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.

Artículo 10.-.SANCIONES

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 a 1.500 euros.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó la incoación, el Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.



La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión del delito.

Artículo 11.-RESPONSABILIDADES

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente Ordenanza por personal a su servicio.

Artículo 12.-COMPETENCIA SANCIONADORA

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad.

La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones corresponderá en todo caso al Alcalde/sa.

Artículo 13.-REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino a su estado anterior a la infracción.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y 1 disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo de treinta días según lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

5) ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES

Vista la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza reguladora de terrazas y veladores.

Visto el proyecto elaborado por los servicios municipales que ha sido estudiado y debatido en reunión mantenida con los propietarios de bares, que son los directamente afectados.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión de fecha 12 de noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de los siete Concejales que integran el número legal de miembros de la Corporación, por unanimidad,



ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de de terrazas y veladores instalados en el término municipal de San Esteban del Valle con la redacción que a continuación se recoge:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse:

- a) La instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.
- b) La instalación de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público, se regirá por las normas de su adjudicación.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Terraza: Conjunto de veladores y toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. La instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.



- b) Quiosco de temporada: es el establecimiento de carácter temporal de hostelería y restauración instalado sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden productos que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.
- c) Quiosco permanente: es el establecimiento de carácter permanente, construido sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.
- d) Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas

1. Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración.
2. Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso.
3. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Normativa aplicable

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.



TÍTULO I

Terrazas en terrenos de dominio público y en terrenos de titularidad privada y uso público

Capítulo I. *Elementos autorizables*

Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza

Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo I, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de normativa vigente: a) Construcción ligera. b) Tarima o cubrimiento del pavimento. c) Toldo con sujeción al pavimento. d) Sombrilla con sujeción al pavimento. e) Elemento separador con sujeción al pavimento.

Todos ellos, necesitarán de autorización previa municipal.

Artículo 6. Mobiliario de la terraza

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo II, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de la normativa vigente: a) Mesa. b) Silla. c) Sombrilla móvil. d) Elemento separador móvil. e) Elementos de jardinería.

Capítulo II. *Disposiciones técnicas para instalación de terrazas*

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza

La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo.

Son criterios de superficie de ocupación:



- a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales.
- b) Debe quedar una anchura suficiente libre de paso para los peatones, respetándose un itinerario de forma continua.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza

- a) Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.
- b) Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.
- c) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.
- d) Se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 1,50 metros.

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza

En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas haya. Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.



Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento

- 1.- Los elementos definidos en el artículo 5 pueden ser fijados sobre el pavimento mediante anclajes o cualquier otro elemento auxiliar cuando reúnan las siguientes condiciones: a) Su instalación ha de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad. b) Los puntos de sujeción deben ser los estrictamente necesarios para garantizar la estabilidad del elemento. c) La sujeción debe establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación. d) Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso, han de sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.
- 2.- No se admite la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 11. Condiciones generales de instalación de terrazas

En el otorgamiento de las autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.
- b) En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.
- c) El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.
- d) No se permite apilar el mobiliario de la terraza, salvo que se autorice expresamente. En el supuesto de que se solicite y se autorice no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.
- e) No se permite la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.



Capítulo III. Régimen jurídico de las autorizaciones

SECCIÓN 1ª AUTORIZACIONES

Artículo 12. Normas generales

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.
2. La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde/sa, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.
4. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.
5. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.
6. Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística.
7. Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.
8. Los locales situados en los soportales de la Calle San Pedro Bautista pondrán instalar mesas en el Parque D. Felipe Robles en número de tres.



Artículo 13. Requisitos subjetivos y objetivos

1. Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad.
2. El titular de la autorización ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que debe extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.
3. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

Artículo 14. Período de funcionamiento

1. Las autorizaciones de terrazas, en atención al período autorizado de funcionamiento, son:
 - a) Estacionales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.
 - b) Anuales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza durante todo el año.
2. Las autorizaciones pueden establecer, a solicitud del interesado, superficies diferentes para cada período de funcionamiento.

Artículo 15. Horarios

1. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas en periodo estacional, será hasta las dos horas y treinta minutos a.m, hasta las tres en los meses de julio y agosto. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta la una hora treinta minutos.
2. El Ayuntamiento de San Esteban del Valle podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.



3. El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial estarán sometidas a la normativa que la regula.
4. El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Solicitud y documentación

1. El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza, para la cual se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados en los que se podrán incluir los datos necesarios para solicitar la terraza en cualquier terreno. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Licencia de apertura de la actividad principal. Período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características, así como fotografías de los mismos. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
 - b) Declaración de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Asimismo, se aportarán copias del seguro de responsabilidad civil e incendios y licencia o acreditación de cumplir los requisitos según lo establecido en el artículo 14.
 - c) Plano de situación de la terraza a escala 1:1.000 o 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, paradas de transporte público y bocas de metro, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, puntos fijos de venta, cabinas de teléfono y rebajes para personas con movilidad reducida, establecimientos sanitarios privados de interés público, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.



- d) Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y, en su caso, sistemas de sujeción al pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización.
- e) Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos correspondientes a cada uno de los periodos.
- f) Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal.

2. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 17. Tramitación

- 1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de instalación de terraza se ha de ajustar a los siguientes trámites:
 - a) La solicitud, se presentará por registro en el Ayuntamiento.
 - b) Los servicios municipales disponen de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.
 - c) Una vez completada la documentación, se emiten los informes técnicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización.
 - d) La resolución del órgano competente ha de producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes.



2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, cuando la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas de sujeción que impliquen manipulación del pavimento, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá aportarse carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.
3. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.
4. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Contenido de la autorización

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

- a) Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.
- b) Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.
- c) Mobiliario autorizado y, en su caso los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.
- d) Período y horario de funcionamiento de la instalación.



Artículo 19. Vigencia y renovación

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado para la terraza conforme al artículo 16.
2. Las autorizaciones concedidas se renovarán automáticamente si no se produce alteración alguna de las condiciones que sirvieron de base para la concesión.

Artículo 20. Extinción y renuncia

1. Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
 - b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
 - c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
 - d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.
2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de diez días desmante la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. El importe provisional o definitivo de los gastos de la ejecución a costa del obligado se reintegrará, en primer lugar, mediante la incautación del aval constituido.



3. Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común. Previamente a la renuncia los titulares deberán desmontar las terrazas, dejar y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá el aval que se hubiera constituido conforme al artículo 19.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 21. Modificación o suspensión temporal de la autorización

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- b) De oficio por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones del titular de la autorización

Artículo 22. Derechos

El titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos: a) Instalar la terraza en los términos autorizados por el Ayuntamiento. b) Expende los mismos alimentos y bebidas que en el establecimiento principal. 2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 20 y 21.



Artículo 23. Obligaciones

El titular de la autorización de la terraza debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada.
- b) Respetar las distancias establecidas en la ordenanza. No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.
- c) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle exigido en el artículo 18.1.d).
- d) Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad en la autorización.
- e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- f) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.
- g) Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y, en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez finalice la temporada, cuando la autorización no tuviera carácter anual.
- h) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.



- i) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

- j) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

TITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I *INFRACCIONES*

Artículo 24.- Infracciones

- 1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

- 2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 25.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 26.- Son Infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.

- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, o sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.



- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza, cuando ello sea obligatorio.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 27.- Son Infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.



- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- e) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.
- f) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 28.- Son Infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 29.- De las Medidas Cautelares

- 1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.
- 2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:



- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
 - 1) Instalación de terraza sin licencia municipal.
 - 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
 - 3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

Multa de 601 Euros a 1000 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 301 Euros a 600 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.



3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 300 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador



En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 32.- Órgano Competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Esteban del Valle o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Esteban del Valle o Concejal en quien delegue.

Artículo 33. Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 34. Inspección

A los Servicios Técnicos Municipales y a los funcionarios del Ayuntamiento se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles las funciones de investigación, averiguación e inspección, sin perjuicio de las facultades de Inspección Tributaria en orden a las regularizaciones que procedan respecto de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, impuesto de actividades económicas o cualquier otro tributo que pueda devengarse.



SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de de terrazas y veladores instalados en el término municipal de San Esteban del Valle con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. TARIFA

ARTICULO 8. DEVENGO

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1.- *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y veladores con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Artículo 2.- *Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público con terrazas y veladores y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Artículo 3.- *Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia y en última instancia quien se aproveche lucrativamente del dominio público local y del dominio particular con uso público.*



Artículo 4.- Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente, atendiendo a la superficie ocupada y a los elementos que se instalen.

Artículo 7.- La tarifas de la presente tasa las siguientes:

- 1.- Por mesa y cuatro sillas que no ocupen más de 2,25 m² máximo 20 €.
- 2.- Por cada silla, banco y otros elementos análogos que no midan más de 80 cm..... 5 €.
- 3.- Por cada silla, banco y otros elementos análogos que midan más de 80 cm..... 10 €.
- 4.- Por cada estufa de gas, queroseno, radiación u otros análogos..... 15 €.
- 5.- Las tarifas anteriores autorizan la instalación de los elementos aludidos durante la temporada que comprende desde el mes de abril hasta el mes de octubre, en el supuesto de que se solicite el año completo se aumentará en30 %.



6.-*La instalación (siempre que estén permitidos por la normativa urbanística) de postes, vigas metálicas, así como tarimas, moquetas u otros tipos de suelo, que tengan carácter fijo por su anclaje al pavimento y que no se retiren diariamente aumentando la intensidad de ocupación del uso de dominio público 20 € m²/año.*

Artículo 8.- *Se devenga la tasa y nace la obligación por el otorgamiento de la licencia por ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.*

Artículo 9.-

- 1.- *Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.*
- 2.- *Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.*
- 3.- *Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna salvo la devolución proporcional de la tasa.*
- 4.- *En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución del importe ingresado.*
- 5.- *No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.*



- 6.- *Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.*
- 7.- *Diariamente se deberán recoger todos los elementos autorizados (salvo los de carácter fijo) de tal forma que la vía pública quede libre pudiéndose apilar y adosar a su fachada para que no moleste a viandantes ni a terceros en caso contrario o por simples razones estéticas el Ayuntamiento puede obligar a los beneficiarios a que se introduzcan en su negocio o desaparezcan de la vía pública.*
- 8.- *El Ayuntamiento podrá suspender o limitar el uso del dominio público que se regula en esta ordenanza por la realización puntual de espectáculos u otros eventos culturales o deportivos que por tradición sean organizados por el Ayuntamiento sin derecho a reducción de la tasa.*

Artículo 10.-

- 1.- *La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se inicie la actividad.*
- 2.- *El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del R.D.Legis.2/2004, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.*

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el pago deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año una vez aprobado el padrón correspondiente. A tal efecto por los servicios económicos se elaborará un padrón anual donde se recogerán las autorizaciones del año anterior con las bajas o modificaciones que hayan sido declaradas antes del 1 de febrero por los contribuyentes.

Antes del 1 de marzo se aprobará el padrón anual una vez expuesto al público por un plazo de 15 días naturales.



Artículo 11.- *En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.*

TERCERO.- *Someter dichas Ordenanzas a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

CUARTO.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

6) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y explica que tras varios años, éste es el último, en que por decisión del Gobierno Central el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ha estado en nuestro caso gravado con un 10 por 100, por lo que nuestro tipo impositivo del 0,60 por 100 se convertía en un tipo del 0,66 por 100; para el año 2016 el tipo impositivo que se aplicaría es el 0,60 por 100, pero teniendo en cuenta que el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos se va a incrementar y considerando que económicamente nos encontramos en otras circunstancias, un poco más favorables, el equipo de gobierno ha decidido modificar el tipo de gravamen que pasaría a ser el 0,57 por 100.

Este asunto ya se trató en la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, contando con un dictamen favorable.

Sometido el tema a votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación del tipo de gravamen para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que pasa del 0,60 por 100 al 0,57 por 100.*



SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por el plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que empezará a aplicarse a partir del ejercicio de 2016.

7) LICENCIA DE PARCELACIÓN

D. Segundo González González y cinco más solicitan la división de la finca de naturaleza urbana sita en el Paseo de San Esteban, 3, de la localidad en cuotas indivisas según el proyecto de D. Rubén Rodríguez Fernández, Arquitecto Técnico Colegiado nº 10604 del Colegio de Madrid.

La finca matriz cuenta con una superficie de 2062 m² y con tres referencias catastrales distintas, a saber, 1505515UK3610N0001SR, 1505515UK3610N0002DT y 1505518UK36105000HS.

Se solicita la división de esta finca en cuatro zonas delimitadas con utilización exclusiva de tres de ellas, de la forma siguiente:

ZONA 1: Uso Privativo

Superficie: 741,04 m².

Porcentaje de la parcela matriz: 35,93 %.

Límites de esta zona:

Norte, en línea de 21,29 m., con finca privada.

Sur, en línea de 15,97 m., con la Zona nº 4 de uso común.

Este, en línea de 35,30 m., con finca privada.

Oeste, en línea de 38,93 m., con la Zona nº 4 de uso común

ZONA 2: Uso Privativo

Superficie: 370,51 M².

Porcentaje de la parcela matriz: 17,97 %.

Límites de esta zona:



*Norte, en línea de 14,30 m., con finca privada.
Sur, en línea de 22,18 m., con la Zona nº 3 de uso privativo.
Este, en línea de 24,60 m., con la Zona nº 4 de uso común.
Oeste, en línea de 27,63 m., con finca privada.*

ZONA 3: Uso Privativo

*Superficie: 370,51 M2.
Porcentaje de la parcela matriz: 17,97 %.
Límites de esta zona:*

*Norte, en línea de 22,18 m., con la Zona nº 2 de uso privativo.
Sur, en línea de 36,94 m., con finca privada.
Este, en línea de 9,97 m., con finca privada.
Oeste, en línea de 38,93 m., con la Zona nº 4 de uso común*

ZONA 4: Uso Común para las tres zonas anteriores

*Superficie: 580 M2.
Porcentaje de la parcela matriz: 28,13 %.
Límites de esta zona:*

*Norte, en línea de 6,01m. con finca privada., en línea de 15,97 m. con Zona de uso privativo nº 1 y en línea de 38,92m con finca privada y paseo de San Esteban.
Sur, en línea de 56,08 m., con finca de uso público.
Oeste, en línea de 22,18 m., con la Zona nº 2 de uso privativo y en línea de 18,68 con Zona de uso privativo nº 3.*

El Arquitecto Municipal informa favorablemente la segregación en zonas , tres de ellas de uso privativo y una de uso común, según el proyecto presentado.

Puesto el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Aprobar la licencia de segregación de la finca sita en el Paseo de San Esteban nº 3, de esta localidad, en cuatro zonas o cuotas indivisas, tres de ellas de uso privativo y una de uso común, según la descripción anteriormente realizada y que consta en el proyecto de D. Rubén Rodríguez Fernández, Arquitecto Técnico Colegiado nº 10604 del Colegio de Madrid.



8) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL BAJO TIÉTAR

Procede la Sra. Alcaldesa a dar lectura de escrito remitido por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios Bajo Tiétar en el que se solicita se someta a la aprobación del Pleno la modificación del artículo número 3 de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios Bajo Tiétar, que regula los fines de la misma, en el sentido de añadir la siguiente redacción literal:

“Apartado 1.a (añadir de la última palabra “mancomunados”) así como colaborar de forma mancomunada en la recogida y tratamiento legal para su reciclaje de los residuos de construcción y demolición, y en la gestión de los puntos limpios en el territorio de la Mancomunidad”.

Puesto el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda con el voto favorable de los siete concejales que de hecho y de derecho componen la Corporación, por unanimidad, que se modifique el artículo 3.1.a de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Bajo Tiétar añadiendo el tenor literal siguiente: “así como colaborar de forma mancomunada en la recogida y tratamiento legal para su reciclaje de los residuos de construcción y demolición, y en la gestión de los puntos limpios en el territorio de la Mancomunidad”.

9) PROPUESTA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES CAP

La Sra. Alcaldesa, toma la palabra y expone.:

La presencia de la ganadería es fundamental para nuestro municipio tanto en términos de población como económicos. Los ganaderos del municipio y los foráneos, que traen su ganado a los pastos municipales, nos han hecho llegar su preocupación por la reducción de las superficies pastables declaradas en la solicitud de ayudas a la PAC 2015 que les perjudica de forma considerable, llegando incluso a poner en peligro la viabilidad económica de varias explotaciones ganaderas. Por otra parte, se da la circunstancia de que algunos jóvenes que acaban de incorporarse a la actividad ganadera se ven penalizados por estas reducciones.

Es inconcebible que parcelas donde llevan pastando animales cientos de años, ahora sean consideradas no aptas para ese aprovechamiento y eliminadas de las distintas ayudas que percibe el ganadero.



Desde el año 2014 llevan las Organizaciones Agrarias y otras Plataformas alertando del grave perjuicio que podía causar ese coeficiente a la ganadería, pilar fundamental en la economía castellano leonesa. La gravedad de la situación es tal, que el pasado mes de septiembre, se aprobó por unanimidad en la Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León elevar una proposición no de ley instando a la Junta a reconsiderar los criterios del CAP que penalizan a las fincas con uso ganadero.

En el documento guía sobre el sistema de identificación de parcelas agrícolas de la UE, queda muy claro en varias ocasiones que árboles y arbustos que sirven para pasto, o están protegidos por la condicionalidad, forman parte automáticamente de la superficie admisible y no se deben descontar. Criterio que en la actualidad no se está cumpliendo.

Por todo lo anteriormente expuesto y por unanimidad, el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, acuerda:

Solicitar a la Consejería de Agricultura, al Director de Política Agraria y al Jefe de Servicio de Agricultura, la revisión urgente de los criterios de aplicación de los Coeficientes de Admisibilidad de Pastos pues se han obtenido por teledetección a partir de fotos aéreas realizadas en el mes de agosto, un mes excepcionalmente seco y con una sequía arrastrada de muchos meses, lo que ha distorsionado la validez del procedimiento; que se contraste directamente en el terreno los resultados de la teledetección y que no se aplique el CAP en tanto no se haya efectuado dicho contraste; y por último que la Junta de Castilla y León defienda la declaración del municipio como zona de pastoreo tradicional bajo prácticas locales”.

10) INFORMES DE LA ALCALDÍA

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa que pasa a informar:

- *Tras los atentados de París, el Ayuntamiento convocó a la población a un acto de repulsa de aquellos en la plaza. También hicimos llegar nuestras condolencias al pueblo de Saint-Aulaye en la persona de su Alcalde, quien nos lo agradeció y aprovechó para invitarnos a los actos festivos que tendrán lugar en Saint-Aulaye el próximo mes de mayo.*



- *Con el cambio producido en la empresa adjudicataria del servicio de transporte de viajeros por carretera a Madrid se produjeron algunas quejas por los presuntos cambios de horarios y supresión de algunos de los servicios que se venían prestando.*

El Ayuntamiento haciéndose eco de estas quejas las puso en conocimiento de la Mancomunidad del Bajo Tiétar y también cursó escritos tanto al Ministerio de Fomento como a la Junta de Castilla y León para recabar toda la información posible al respecto.

Hace unos días hemos recibido la contestación del Ministerio de Fomento mediante la fotocopia de la respuesta que dio la empresa adjudicataria ante las quejas expuestas al Ministerio por los distintos Ayuntamientos afectados. En la misma y por lo que nos afecta, la empresa dice que "no se ha suprimido ningún servicio y que existen servicios incluso por encima de los estipulados en la concesión, que garantizan una oferta suficiente".

- *Hemos recibido de la Mancomunidad del Bajo Tiétar una subvención de 1.000,00 € para sufragar actividades culturales y deportivas.*

Con ellos hemos sufragado con 300 € la fiesta en honor de la Beata Lucila; con 250 € las jornadas micológicas promovidas por la Asociación Amigos Naturalmente; con 250 € la ruta ecuestre promovida por la Asociación Ecuestre de San Esteban del Valle y los 200 € restantes serán para la cabalgata de reyes.

- *Se ha adjudicado provisionalmente la recogida de basuras a una nueva empresa, Valoriza es su nombre. Se ha comprometido a contar con camiones nuevos y mejores, que realizará la limpieza de los contenedores más veces y se hará cargo del personal que trabajaba con la otra empresa.*
- *En abril de 2016 se organizará en Mombeltrán el Maratón Bajo Tiétar-Gredos Sur, que este año 2015 tuvo lugar en Arenas de San Pedro, promovido por la Mancomunidad del Bajo Tiétar a través del Centro BTT. Estas pruebas sólo se pueden organizar en Arenas de San Pedro, Candeleda o Mombeltrán porque cuentan con las infraestructuras adecuadas.*



Nosotros estamos haciendo las gestiones pertinentes para conseguir un punto BTT para organizar eventos a menor escala, como la marcha nocturna que hicimos este verano.

- *En estos días estamos realizando obras de cambios de redes, las de abastecimiento y saneamiento, en las calles Mesones, Iglesia y Castrejada. En esta última y de cara al futuro tenemos pensado acometer una reforma de mejora de trazado. Desde aquí agradecer a los vecinos afectados por las obras su infinita paciencia.*
- *Hemos comprado estanterías por valor de 1.700 € para poner en orden el archivo municipal, situado en el desván del Ayuntamiento.*
- *En colaboración con la Diputación Provincial de Ávila y el Centro de Adultos de Arenas de San Pedro se están realizando diversos cursos.*

Hemos comprado seis ordenadores, por valor de 2.990 €, que servirán para el ciber y para el curso de informática para adultos. El centro de adultos de Arenas de San Pedro se hará cargo del contrato de mantenimiento de los ordenadores durante el curso.

Quiero agradecer públicamente a Leticia, a Joaquín, a Senda y a Manuel su labor completamente altruista en la biblioteca, ellos hacen posible que esté abierta todos los días.

- *Hemos hecho un convenio con la Asociación del Síndrome de Down de Ávila por el que nos suministrarán un contenedor para la recogida de aceite doméstico usado.*
- *El próximo día 1 de diciembre comenzarán a trabajar los obreros del Plan Especial Agrario 2015. Tenemos expuesta la lista provisional de trabajadores, en número de cinco, remitida por la oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de Arenas de San Pedro. En breve nos remitirán la definitiva. Esperamos de estos trabajadores que cumplan con su trabajo diligentemente, como siempre.*
- *La Mancomunidad del Bajo Tiétar nos concede un trabajador a jornada completa durante tres meses. Lo cogeremos ya para el próximo año, para la primavera.*



- *Desde la Diputación Provincial de Ávila se está recabando de todos los municipios de la provincia información sobre instalaciones, plazas escolares, ... que podrían poner a disposición de los posibles refugiados sirios que pudieran venir a Ávila.*

Nosotros no disponemos de mucho; por eso nos hemos puesto en contacto con el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, que ha constituido una mesa de trabajo con diversas asociaciones, para ponernos a su disposición en todo lo que San Esteban del Valle pudiera ayudar.

En la misma línea de ayuda, estamos recogiendo mantas y alimentos no perecederos para el pueblo Saharaui para paliar, en la medida de lo posible, su situación tras haber sufrido graves inundaciones.

- *Recordaros que mañana tendrá lugar en el salón de actos de la Casa del Santo, con ocasión de la celebración del Día Internacional contra la Violencia de Género, un acto en apoyo de las mujeres y niños víctimas de esta violencia, que constará de una pequeña obra de teatro, lectura de un manifiesto y mesa redonda, en la que participarán la policía judicial, una abogada y también se dará lectura por mi parte a párrafos de un diario de una víctima de violencia de género.*

Este acto es posible gracias a la Diputación Provincial de Ávila. Os ruego que asistáis.

- *Informaros, por último, que en la primera quincena del mes de diciembre aprobaremos el presupuesto municipal de 2016, en el que se recogerán la inversiones que haremos el año que viene y demás gastos.*

11) RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa concede la palabra al Sr. Concejal D. Jorge Martín Martín, que manifiesta lo siguiente:

- *Habría que buscar otro lugar para los contenedores de basura situados en el paseo de San Andrés, en el "mirador".*

La Sra. Alcaldesa dice que está totalmente de acuerdo con el Sr. Concejal y que ya se está estudiando donde ponerlos y habilitar el espacio como mirador.



Ayuntamiento de San Esteban del Valle

Plaza de España nº 1 - 05412 SAN ESTEBAN DEL VALLE (ÁVILA) · Tel. y fax 920 38 33 21 · C.I.F. P-0520700-F

- *El Sr. Concejál muestra su desacuerdo con las nuevas papeleras, cree que no son acordes con el entorno.*

La Sra. Alcaldesa contesta que se eligieron estas papeleras con tapa para evitar que se tiren en ellas las bolsas de basura que han de tirarse en los contenedores.

- *Pregunta el Sr. Concejál por cuándo se va a proceder a poner las tapas en los nichos vacíos.*
- *Y por último, pregunta por la limpieza de las rutas de senderismo, pues hay algunos tramos intransitables.*

La Sra. Alcaldesa contesta que en primavera el obrero u obreros de la Mancomunidad del Bajo Tiétar se dedicarán a eso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos. De todo lo cual se extiende la presente Acta, que firma la Sra. Alcaldesa y de la que como Secretaria certifico.